

Señora

**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo  
**Radicado:** 11001-31-03-016-2022-00008-00  
**Demandante:** **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**  
**Demandado:** **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**

Respetada Juez:

**YURY ANDREA TOVAR SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.307.782 y la T.P. 196.588 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, conforme con el poder acompañado a este escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **I. A LOS HECHOS**

1. No es cierto, se aclara que entre el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ** y el banco **BBVA COLOMBIA**, suscribieron el Pagaré No. 01589620802736, sin embargo, con fundamento en el acuerdo de pago realizado el 13 de agosto de 2021, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** aceptó la modificación en las condiciones de pago del título valor que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles la obligación allí representada.
2. No me consta las actuaciones adelantadas por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en cuanto al diligenciamiento de los espacios en blanco; ahora,

tal gestión era improcedente con fundamento en el acuerdo de pago realizado el 13 de agosto de 2021, en el que el Banco aceptó la modificación en las condiciones de pago del título valor que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles la obligación allí representada.

3. No es cierto, se aclara que entre el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ** y el banco **BBVA COLOMBIA**, suscribieron el Pagaré No. 01589620802868, sin embargo, con fundamento en el acuerdo de pago realizado el 13 de agosto de 2021, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** aceptó la modificación en las condiciones de pago del título valor que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles la obligación allí representada.
4. No me consta las actuaciones adelantadas por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en cuanto al diligenciamiento de los espacios en blanco; ahora, tal gestión era improcedente con fundamento en el acuerdo de pago realizado el 13 de agosto de 2021, en el que el Banco aceptó la modificación en las condiciones de pago del título valor que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles la obligación allí representada.
5. No me consta, es un hecho que no tiene relación con mí representado, por lo que no tiene conocimiento.
6. No es cierto, se aclara que con fundamento en el acuerdo realizado el 13 de agosto de 2021, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** aceptó la modificación en las condiciones de pago de los títulos valores que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles las obligaciones allí representadas.

7. No es cierto, se aclara que debido a los inconvenientes económicos generados a raíz de la declaración de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, le solicitó al banco celebrar un acuerdo para lograr el pago de la suma de dinero adeuda, por lo que, el banco **BBVA COLOMBIA**, a través de comunicación electrónica remitida el 13 de agosto de 2021, informó que la propuesta realizada, era viable, indicándole que se podía comunicar con la Casa de Cobranzas Consultores legales AB S.A.S., quienes eran los encargados de realizar los trámites pertinentes.

Con fundamento en la comunicación aludida en precedencia, es que las partes celebraron un acuerdo de pago el 13 de agosto de 2021, para que el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, cancelara la suma de doscientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$267.500.000), en doce (12) cuotas a partir del 30 de agosto de 2021, frente a lo que es pertinente señalar que el **BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** aceptó la modificación en las condiciones de pago de los títulos valores que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles las obligaciones allí representadas.

8. No es cierto, con fundamento en el acuerdo vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, **el título ejecutivo carecía de exigibilidad para librar mandamiento de pago en contra del demandado por no encontrarse insatisfecha la obligación**, por lo anterior, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.

9. No me consta, es un hecho que no tiene relación con mí representado, por lo que no tiene conocimiento.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Me pronuncio en el mismo orden y tenor literal en el que fueron formuladas:

1. Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.
  - 1.1. Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.
  - 1.2. Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas

efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.

- 1.3.** Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.
- 2.** Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.
- 2.1.** Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos

en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.

**2.2.** Me opongo. Lo anterior, con fundamento en el acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, no encontrándose insatisfecha la obligación al momento de la presentación de la demanda no cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P., por lo que el acreedor no podía reclamar por la vía del proceso ejecutivo las sumas de dinero solicitadas.

**3.** Me opongo, toda vez que el banco no es acreedor hipotecario de mi defendido, por lo que es improcedente la pretensión planteada.

### **III. EXCEPCIONES**

#### **DE FONDO O PERENTORIAS**

##### **3.1. PRESCRIPCIÓN**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, se propone esta excepción respecto de aquellos derechos que se hayan extinguido con el solo transcurso del tiempo de acuerdo con las condiciones descritas en las normas que así lo establezcan.

### 3.2. COMPENSACIÓN

Con fundamento en el acuerdo de pago celebrado el 13 de agosto de 2021, con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ** procedió a cancelar la suma de veintiún millones de pesos m/cte (\$21.000.000) por tal razón, en el remoto evento de llegarse a considerar que se debe realizar pago alguno, los valores ya pagados deben descontarse de los valores que se deberán cancelar.

De igual forma se solicita declarar la compensación respecto de cualquier suma adicional que el ejecutado hubiese cancelado al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**.

### 3.3. ACUERDO DE PAGO CUMPLIDO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

1. Entre el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ** y el banco **BBVA COLOMBIA**, se suscribieron los Pagarés números 01589620802736 y 01589620802868 el 23 de septiembre de 2020.
2. Con fundamento en los inconvenientes económicos generados a raíz de la declaración de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, le solicitó al banco celebrar un acuerdo para lograr el pago de la suma de dinero adeuda.
3. Por lo anterior, el banco **BBVA COLOMBIA**, a través de comunicación electrónica remitida el 13 de agosto de 2021, informó que la propuesta realizada por el señor **SORZANO LOPEZ**, era viable, indicándole que se podía comunicar con la Casa de

Cobranzas Consultores legales AB S.A.S., quienes eran los encargados de realizar los trámites pertinentes.

4. Con fundamento en la comunicación aludida en precedencia, es que las partes celebraron un acuerdo de pago el 13 de agosto de 2021, para que el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, cancelara la suma de doscientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$267.500.000), en doce (12) cuotas a partir del 30 de agosto de 2021, tal como se observa a continuación:

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Productos	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
01589620802868	1	30/08/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	1	30/08/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	2	30/09/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	2	30/09/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	3	29/10/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	3	29/10/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	4	30/11/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	4	30/11/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	5	30/12/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	5	30/12/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	6	31/01/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	6	31/01/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	7	28/02/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	7	28/02/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	8	30/03/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	8	30/03/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	9	29/04/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	9	29/04/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	10	30/05/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	10	30/05/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	11	30/06/2022	\$ 670.000	\$ 0	\$ 0	\$ 670.000
01589620802736	11	30/06/2022	\$ 115.580.000	\$ 0	\$ 0	\$ 115.580.000
01589620802868	12	29/07/2022	\$ 670.000	\$ 0	\$ 0	\$ 670.000
01589620802736	12	29/07/2022	\$ 115.580.000	\$ 0	\$ 0	\$ 115.580.000
<b>Valor Total Pagos</b>			<b>\$ 267.500.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 267.500.000</b>

En el numeral 3° de la cláusula segunda “Condiciones generales”, las partes acordaron:

**“El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y (...) dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso judicial”**

5. Con la suscripción del anterior documento, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** aceptó la modificación en las condiciones de pago de los títulos valores que pretende ejecutar, estableciendo nuevos plazos para hacer exigibles las obligaciones allí representadas.
6. A la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, esto es, el 14 de enero de 2022, el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, se encontraba al día en los pagos pactados en el acuerdo celebrado con el banco.
7. Con fundamento en el acuerdo vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas con base en el mismo, **el título ejecutivo carecía de exigibilidad para librar mandamiento de pago en contra del demandado por no encontrarse insatisfecha**, no cumpliéndose así, con un requisito sustancial, que permitiera al acreedor reclamar por la vía del proceso ejecutivo.

Frente a los requisitos que debe reunir el título para ser ejecutado, la doctrina<sup>1</sup> ha indicado:

*“Para la existencia del título ejecutivo, es necesaria la concurrencia de los dos requisitos, pues la ausencia de uno de ellos desnaturaliza el título de la ejecución, de allí que se requiere la presencia simultánea, tanto de los requisitos formales como de los sustanciales, y solo así es viable la acción ejecutiva, pues se itera, la ausencia de uno de ellos hace que carezca de fuerza ejecutiva.*”

---

<sup>1</sup> Memorias del XLI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Primera edición. Septiembre 2020

Sostiene el Consejo de Estado, sección tercera, expediente con radicado 50001-23-31-000-2005-00309-01 de enero 25 de 2007, Enrique Gil Botero

"[...] las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las formales miran que el documento o documentos conformen unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez, o por árbitro etc. Las de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con algunos de los orígenes indicados en la norma, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". Por obligación expresa debe entenderse aquella que aparezca manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento(s) que contiene la obligación de constar en nítida el "crédito- deuda" sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". Por obligación clara: se significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. **Por obligación exigible se comprende o traduce aquella que puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, tal exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.**" (subrayado y negrita fuera de texto)

8. Ahora, frente a la procedencia del estudio de la presente excepción como de fondo, es necesario traer a colación análisis efectuado por el Dr. Luis Guillermo Acero Gallego, durante el XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, quien al efecto indicó<sup>2</sup>:

*“En su momento, el art. 29 de la Ley 1395 de 2010 adicionó el art. 497 del CPC, con un segundo inciso, según el cual: “[L]os requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficioso de legalidad”. Se estableció así una criticable tendencia a limitar el derecho de contradicción del ejecutado en lo que tiene que ver con los denominados “requisitos formales” del título ejecutivo, con la clara finalidad de darle celeridad al PE, la cual pareciera haberse profundizado con el segundo inciso del art. 430 del CGP, cuyo texto señala:*

*‘Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso’*

*Al respecto es posible hacer varios comentarios. De entrada, puede decirse, que no resulta en lo absoluto razonable limitar de esta forma el derecho de contradicción del ejecutado, sobre todo porque lo que las mencionadas normas denominan “requisitos formales” del título ejecutivo, no son simples defectos de forma de la demanda, o aspectos de mero rito como aquellas parecieran*

---

<sup>2</sup> XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Primera edición. Agosto de 2016.

sugerirlo. Los asuntos atinentes a defectos del título ejecutivo son verdaderas defensas de fondo del ejecutado, que constituyen excepciones de mérito en cuanto buscan evitar que se produzcan los defectos jurídicos de las pretensiones ejecutivas, por ende, si bien se pueden proponer como recursos contra el mandamiento ejecutivo (teniendo en cuenta el hecho particular de su condición de auto interlocutorio, al calificar de fondo los documentos que constituyen el título ejecutivo, y no ser un mero auto admisorio), nada obsta para que se puedan proponer también como excepciones de mérito propiamente dichas para que sean decididas en la sentencia de fondo. La imitación que imponen las normas en cuestión hace que un asunto de capital relevancia tenga que ser decidida, a lo sumo, mediante un simple auto por parte del mismo juez que profirió el mandamiento ejecutivo.

En relación con este tema vale la pena comparar los textos de ambas normas. De entrada, se advierte que no se trata de regulaciones iguales. A no dudarlo las adiciones o las aclaraciones que una norma posterior haga de una materia regulada por una norma anterior, dice mucho del sentido de esta última. Así las cosas, la regulación del art. 497, segundo inciso, del CPC, establecía que la discusión de los denominados “requisitos formales” del título ejecutivo debía plantearse vía recurso de reposición y que con posterioridad no sería admisible ninguna controversia sobre el punto, ‘sin perjuicio del control oficioso de legalidad’. Según el texto aludido la norma anterior permitía que el juez, de manera oficiosa, reexaminara el título a fin de establecer si era no procedente seguir adelante con la ejecución, lo cual podía ocurrir motu proprio, o bien por sugerencia de alguna de las partes. Nótese que la norma no condicionaba el denominado ‘control oficioso de legalidad’ a que el ejecutado propusiera o no excepciones de mérito, o si estas tenían o no relación con los llamados ‘requisitos formales’, de modo que debía entenderse que en cualquier caso el juez debía ese examen ulterior.

*Sin embargo, si el juez tenía el deber de reexaminar el título, ello querría decir que el mandamiento de pago o el auto que resolviera desfavorablemente el recurso de reposición del ejecutado en su contra, no resultaban definitivos, en la medida en que si el juez encontraba que el título en verdad no prestaba mérito ejecutivo por algún defecto formal así debía declararlo en sentencia y no proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución. Dado que a este análisis podía arribarse por la sugerencia de las partes, o bien por el hecho de haber formulado excepciones relacionadas a los defectos formales del título, en la práctica los mismos defectos formales, planteados por medio del recurso de reposición, podían plantearse como argumentos de fondo, aunque como meras “sugerencias” a efectos de que el juez efectuara el control oficioso de legalidad del título. Por estos motivos, el propósito original previsto en el segundo inciso del art. 497 del CPC, consistente en impedir cualquier pronunciamiento ulterior por parte del juez acerca de la legalidad del título, en la práctica no se logró.*

*De ahí que el legislador en la norma posterior pretendiera ser mucho más estricto al respecto. Como ya se indicó, el referido inciso 2º del actual 430 del CGP señala que los requisitos formales del título solo pueden discutirse vía recurso de reposición contra el mandamiento de pago y que por ende tales defectos no podrán ser reconocidos en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución. A las claras surge que con la norma del CGP se pretendió eliminar no solo la posibilidad de que el ejecutado formulara excepciones de mérito contra el título por defectos formales, sino inclusive el control oficioso de legalidad.*

*No obstante, pese a la aparente claridad, el mismo inciso señala que “[N]o se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada” a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Es inevitable entender, con la lectura de este aparte, que, si el ejecutado planteó argumentos relacionados con defectos formales del título*

a través del mencionado recurso, podrían no solo ser planeados vía excepciones de mérito, sino también que el juez podría pronunciarse sobre ellos.

*En suma: La norma que se comenta pareciera indicar dos cosas contradictorias al tiempo. ¿Cuál debería ser la solución? Al respecto, de acuerdo con el art. 11 del CGP “[L]as dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales”.*

*Al respecto, aun cuando no es un asunto sencillo, puede aceptarse que si la norma se lee a la luz del principio de contradicción y el debido proceso, debería aceptarse que la interpretación que más se ajusta a tales postulados es aquella en la cual se acepte que si el ejecutado planteó el tema de los defectos formales vía recurso en contra del mandamiento de pago, puede admitirse un debate posterior sobre el mismo tema, bien por haberse formulado excepciones de mérito o bien por efectuar el juez oficiosamente el control de legalidad del título.*

*Naturalmente habrá quienes opinen que el aparte que se comenta tan solo contiene un error de redacción y que frente a la claridad del inciso no hay opción diferente que la de aceptar que los defectos formales del título solo pueden ser discutidos vía recurso de reposición. Sin embargo, frente a este punto de vista debe anotarse que, si así fuera, el legislador no habría tenido necesidad de incluir la frase a la que se ha hecho alusión.*

*En todo caso, si esa fuera la interpretación, **resulta claro que la norma contradice el art. 29 de la Constitución Política, en la medida en que limita de forma irrazonable el derecho de contradicción del ejecutado quien cuenta con un término***

***desmedidamente corto para plantear los referidos asuntos atinentes a los defectos de forma del título, que no en pocas veces se muestran bastante complejos, por lo que resulta perfectamente viable proponer la excepción de inconstitucionalidad en uso del art. 4 ibidem***". (Negrita fuera de texto)

Con base en lo anterior y en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad y el artículo 29 de la Carta Política, es que se solicita que se declare probada el medio exceptivo propuesto y en consecuencia se declare que el título ejecutivo que se pretende ejecutar no cumplía con los requisitos sustanciales, por existir acuerdo vigente al momento de la presentación de la demanda y en el pago de las cuotas efectuadas, encontrándose el demandado al día de la obligación reclamada.

### **3.4. GENÉRICA O ECUMÉNICA**

Solicito declarar probada cualquier otra excepción que la Señora Juez encuentre demostrada dentro del proceso, en especial aquellas señaladas en los artículos 282 del Código General del Proceso y 784 del Código de Comercio.

## **IV. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Frente a este punto, me permito remitirme a los sustentos de las excepciones planteadas.

## **V. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS**

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 443 del CGP solicito el pago de los perjuicios generados por el presente proceso y las

medidas cautelares solicitadas y decretadas a favor de la parte actora.

Frente al reconocimiento del pago de perjuicios la doctrina<sup>3</sup> ha indicado:

*“Por disposición del num. 3º del art. 443 la sentencia favorable al demandado le pone fin al proceso y en ella se debe ordenar la condena en costas y la indemnización de los “perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso”, lo que evidencia que las condenas se imponen en todos los casos en que triunfa el excepcionante, háyanse o no practicado medidas cautelares, porque en lo que toca con los perjuicios éstos los puede ocasionar el proceso con o sin medidas cautelares, aún cuando es de prever que si las hubo mayores serán aquellos.*

*Se trata de dos causas generadoras de perjuicios diferentes y que no son excluyentes; en efecto, resalto que la sola circunstancia de iniciar un proceso ejecutivo, cuando no se tenía la razón para adelantarlos, se puede erigir en un factor determinante de graves perjuicios para el demandado; en verdad, el conocimiento del hecho dentro del medio puede originar que se le cierre el crédito y que otros acreedores inicien sus ejecuciones, para no citar sino dos aspectos.”*

Así mismo, solicito se compulsen copias del expediente a la Superintendencia Financiera, a efectos de que esa entidad investigue la actuación adelantada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, quien informó en su debida oportunidad que se debía realizar el acuerdo de pago solicitado con la Casa de Cobranzas Consultores legales AB S.A.S., sin

---

<sup>3</sup> Lopez Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial. Dupre Editores Ltda. Segunda Edición. Bogotá D.C. 2018.

embargo, desconociendo las normas establecidas para las entidades financieras, los derechos del consumidor financiero y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, violando el acuerdo suscrito y la confianza legítima del señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, se iniciaron acciones judiciales en su contra, sin que existiera motivo o razón para ello.

## VI. PRUEBAS

### 6.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete y practique un interrogatorio de parte al representante legal del demandante con reconocimiento de documentos, el cual formularé verbalmente en la audiencia que su Despacho señale para el efecto, o mediante cuestionario presentado por escrito con anterioridad a la diligencia.

Con el interrogatorio de parte pretendo demostrar la existencia de un acuerdo de pago previo a la demanda y que el mismo se encontraba vigente y al día en las cuotas pactadas, entre otros hechos relevantes para demostrar las excepciones planteadas.

### 6.2. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Acuerdo de pago celebrado entre **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ** y el banco **BBVA COLOMBIA**
2. Oficio emitido el 12 de agosto de 2021 por parte del **BBVA COLOMBIA**
3. Comunicación electrónica recibida el 13 de agosto de 2021 por parte del **BBVA COLOMBIA**

4. Constancia de los pagos realizados por el señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**

## VII. ANEXOS

1. Las documentales enunciadas.
2. Poder para actuar.
3. Correo electrónico remitido desde la dirección [andressorzano@hotmail.com](mailto:andressorzano@hotmail.com)

## VIII. NOTIFICACIONES

El señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, las recibirá en la carrera 7 B No. 127 A-80 Apartamento 701 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico [andressorzano@hotmail.com](mailto:andressorzano@hotmail.com)

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 7ª No. 17 – 01, Edificio Colseguros, Oficina 835 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono móvil 3214688699, y correo electrónico [andreatovar@travailabogados.com](mailto:andreatovar@travailabogados.com) y [travailabogados@gmail.com](mailto:travailabogados@gmail.com)

Del señor Juez,



**YURY ANDREA TOVAR SALAS**  
C.C. No. 36.307.782 de Neiva  
T.P. No. 196.588 del C. S. de la J.





Creando Oportunidades

# ACUERDO DE PAGO - PAGO TOTAL



Fecha: 13 de agosto de 2021 Ciudad: Bogota

Nombre Completo: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ En Calidad de: Titular (X) Avalista ( ) Codeudor ( ) Demandado ( ) Tercero ( )

Identificado con: C.C. (X) C.E. ( ) NIT ( ) No. 80180553

Dirección Correspondencia: Ciudad Correspondencia: Teléfono Fijo:

Celular No. 1: Celular No. 2: Correo Electrónico:

Deudor del (os) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará EL DEUDOR.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Capital	Saldo Total
01589620802868	Consumo	CAS	Sin Judicializar	WORLD TRADE	\$ 7.826.203	\$ 7.847.406
01589620802736	Consumo	CAS	Sin Judicializar	WORLD TRADE	\$ 259.658.534	\$ 283.963.702
<b>Valor Total:</b>					<b>\$ 267.484.737</b>	<b>\$ 291.811.109</b>

Manifiestamos que hemos llegado a un COMPROMISO DE PAGO sobre el total de endeudamiento por la suma de:

**\$ 291.811.109**

al corte 01 de ago de 2021 en las siguientes condiciones:

TIPO DE ACUERDO DE PAGO: PAGO ÚNICO  PAGO EN CUOTAS

## CLAUSULAS

PRIMERO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a EL BANCO por concepto de Saldo Total del (os) Contrato(s), la suma de: \$ **267.500.000**

en sus oficinas directamente al (los) número(s) de contrato(s), conforme al siguiente plan de pagos acordado con la AGENCIA

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Productos	Vr Honorarios Cobranza	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
01589620802868	1	30/08/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	1	30/08/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	2	30/09/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	2	30/09/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	3	29/10/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	3	29/10/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	4	30/11/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	4	30/11/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	5	30/12/2021	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	5	30/12/2021	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	6	31/01/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	6	31/01/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	7	28/02/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	7	28/02/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	8	30/03/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	8	30/03/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	9	29/04/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	9	29/04/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	10	30/05/2022	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0	\$ 650.000
01589620802736	10	30/05/2022	\$ 2.850.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.000
01589620802868	11	30/06/2022	\$ 670.000	\$ 0	\$ 0	\$ 670.000
01589620802736	11	30/06/2022	\$ 115.580.000	\$ 0	\$ 0	\$ 115.580.000
01589620802868	12	29/07/2022	\$ 670.000	\$ 0	\$ 0	\$ 670.000
01589620802736	12	29/07/2022	\$ 115.580.000	\$ 0	\$ 0	\$ 115.580.000
<b>Valor Total Pagos</b>			<b>\$ 267.500.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 267.500.000</b>

Nombre Abogado Externo: No. Cuenta Ahorros en BBVA Abogado

\*\* Si por solicitud del Banco, se establece el pago manual de honorarios, diligencie la siguiente información

Nombre Agencia de Cobranza: No. Cuenta Corriente en BBVA Agencia

## SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo de Pago no implica novación ni reestructuración de(los) contrato(s) objeto de esta negociación. Deberá ser presentado en la sucursal al momento del pago

2. EL DEUDOR efectuará los pagos a los créditos únicamente en las Sucursales de EL BANCO y dentro de los horarios autorizados. En consecuencia, los funcionarios de LA AGENCIA o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que EL DEUDOR excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la AGENCIA y/o Abogado Externo, deberá exigir la expedición del correspondiente recibo por ese concepto. El(a) deudor(a) se obliga a entregar al día siguiente del pago copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del BANCO.

3. El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al BANCO para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso judicial, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el BANCO.

4. En el evento de existir un proceso judicial, en todos los casos el deudor deberá notificarse a través de memorial. Con relación a la suspensión procesal, se deberá suscribir solicitud conjunta. Es de cargo del(los) demandado(s) autenticar el memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado exterior que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el pago. EL BANCO solicitará la terminación del proceso judicial siempre y cuando sea cumplido integralmente.

5. Cuando se trate de un pago total y exista un proceso judicial, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del Acuerdo de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener a su costa, oficio de embargo y desglase de los documentos (pagaré y registro pública de hipoteca o prenda).

6. Si el deudor cuenta con otras obligaciones como titular, cotitular o codeudor, que presentan moras, contará con un plazo de 5 días hábiles para la normalización y evitar que se genere el incumplimiento sobre todo el acuerdo y la pérdida de sus beneficios, los cuales pueden comprender condonaciones.

7. Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y tramites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, serán asumidos por EL DEUDOR y/o propietario.

8. EL DEUDOR y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente Acuerdo de pago. En caso de incumplimiento los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por EL DEUDOR, pudiendo modificar lo pactado inicialmente en este acuerdo de pago.

9. EL DEUDOR reconoce y acepta que las tarjetas de crédito que hagan parte del acuerdo, serán dadas de baja, cancelando el contrato.

10. EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos de realizar seguimiento y gestión de cobro.

11. Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente compromiso, la(s) obligación (es) podrá(n) ser castigada(s) contablemente con lo que ello implique.

12. En el evento en que el deudor cuente con garantías FNG o FAG que hayan sido debidamente cobradas, tendrá la obligación de realizar acuerdo de pago con esas entidades. En todo los casos en que existe un proceso judicial, este no podrá ser terminado, ni levantadas las medidas cautelares, sin que exista orden de del FNG o FAG

13. EL DEUDOR y sus apoderados, desisten y/o renuncian a ejercer o continuar toda acción o pretensión, llamamiento en garantía, queja o reclamo judicial o extrajudicial, administrativa, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, y en general desisten y/o renuncian a toda reclamación de cualquier índole o naturaleza que pudiera entablar o hubiesen entablado por los hechos relacionados con sus créditos, o los que estuvieran indirectamente relacionados con los fundamentos expuestos en los pleitos, declarando a paz y salvo por todo concepto al Grupo BBVA COLOMBIA S.A, a sus Apoderados Judiciales y Agencia de Cobranza.

14. En caso que dentro del portafolio exista un sobreiro y/o un ADN No se incluye en la presente negociación, toda vez que el cliente debe acercarse directamente a la oficina a solicitar el saldo real del mismo, cancelarlo en su totalidad y garantizar el cierre de estos productos para continuar con el proceso de condonación e saldos de los productos negociados.

15. El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.

16. El proceso judicial no podrá ser suspendido en más de 2 oportunidades y por mas de 6 meses. El presente documento presta mérito ejecutivo.

17. El pago debe ser realizado en EFECTIVO aplicado como CONTENCIOSO directo al credito. (NO ES PERMITIDO HACER EL PAGO EN CHEQUE TENIENDO ENCUESTA LA FECHA DEL PAGO).

18. Con el cumplimiento del presente acuerdo, se genera la cancelación total del portafolio dando inicio al tramite de condonación de saldos, para entrega del paz y salvo. Tramite que tiene una duracion de 60 dias habiles posteriores a la ultima fecha de pago.

Para constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los ( ) días del mes de ( ) del año ( ), con destino a las partes.

EL DEUDOR

EL BANCO

Nombres y Apellidos  
No. Identificación

Jose Alejandro Useche Gil  
Nombres y Apellidos:  
No. Identificación: 1014179211

Sandra Quiroga  
Nombres y Apellidos  
Cargo: Profesional Especializado

Firma

Firma

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021.

Señor  
**ANDRÉS FELIPE SORZANO LÓPEZ**  
Carrera 7 B No. 127 A 80  
[andressorzano@hotmail.com](mailto:andressorzano@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

**REF: Defensoría Del Consumidor Financiero No. B08284921**

Respetado señor Sorzano,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al reclamo presentado el día 03 de agosto de 2021, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde solicita mantener la oferta realizada por consultores legales A&B en los créditos de consumo **No. 00130158\*\*\*\*2736** y **No. 00130158\*\*\*\*2868**.

De acuerdo con su solicitud, realizamos las validaciones correspondientes, generando así que el área encargada nos remitiera la gestión realizada, por lo cual, nos informa que validando las campañas vigentes para cartera castigada Agosto 2021, las operaciones que se registran en mora son los créditos de consumo **No. 00130158\*\*\*\*2736** y **No. 00130158\*\*\*\*2868**, ahora bien, la propuesta de pago es viable, por lo cual, se realizará la gestión para el contacto.

De igual manera, se puede comunicar con la casa de cobranzas Consultores legales AB SAS, quienes son los encargados de realizar dicho trámite.

Adjuntamos datos de contacto para su conocimiento:

CONSULTORES LEGALES AB SAS		
Bogotá	Carrera 16A No. 30 - 37 Teusaquillo	(1)7561908 Ext. 3073 - 3013
Medellín	Calle 43 A No. 1 Sur - 29 Piso 8	(4)3695309 EXT 23619
Barranquilla	Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 306 Centro empresarial las Américas I	(5) 3616800 Ext 501 - 533

Recuerde que si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos, cuenta con nuestro portal transaccional [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) y la Banca Móvil.

**Tu seguridad financiera es importante...**

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana B.', written over a light blue circular scribble.

**BBVA COLOMBIA**  
**Servicio al Cliente.**

Liliana B.

**Tu seguridad financiera es importante...**

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Andrea Tovar &lt;ats.travail@gmail.com&gt;

---

**RV: BBVA RESPONDE TU SOLICITUD N° 00017491**

1 mensaje

---

**Andrés Felipe Sorzano López** <andressorzano@hotmail.com>

23 de marzo de 2022, 8:53

Para: Andrea Tovar Salas &lt;andreatovar@travailabogados.com&gt;

Esta fue la respuesta de BBVA el 13 de agosto de 2021 en la que me remiten a Consultores Legales AB.

Saludos

Andrés

---

**De:** BBVA TE DA RESPUESTA <[bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimieto.group@bbva.com](mailto:bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimieto.group@bbva.com)>**Enviado el:** viernes, 13 de agosto de 2021 7:30 p. m.**Para:** [andressorzano@hotmail.com](mailto:andressorzano@hotmail.com)**CC:** BBVA COLOMBIA TE DA RESPUESTA A TU REQUERIMIENTO <[bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimieto.group@bbva.com](mailto:bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimieto.group@bbva.com)>**Asunto:** BBVA RESPONDE TU SOLICITUD N° 00017491

Respetado(a) Señor(a):

ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ

Anexo a este correo encontrará la carta de respuesta a su solicitud.

Esperamos haber cumplido con sus expectativas en la resolución de su inconformidad.

Si considera que la atención brindada es recomendable, lo invitamos a calificarnos con 9 o 10, una vez reciba nuestra encuesta por correo electrónico, con el asunto **"Tú eres importante para BBVA, cuéntanos tu experiencia"**.

**BBVA Colombia**  
**Servicio al Cliente**

Nota: no responda a este correo, lo atenderemos con gusto en nuestra línea de servicio al cliente, en Bogotá al teléfono 4010000 o a nivel nacional al 018000912227.

---

 **00017491.pdf**

210K

**BBVA**  
OFICIO de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA :  
TERMINAL : SA58  
USUARIO : C805080

Apr 2021

FECHA : 2021-  
HORA : 10:21  
TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 0 9620802868  
PRODUCTO : 4037 CONSACCE CIRC22

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO : CONSULTORES LEGALES AB SAS  
NUMERO DE CUENTA : 00130918000100002353  
VALOR DE HONORARIOS \$ 75,236.53

NOMBRE GESTOR JURIDICO :  
NUMERO DE CUENTA :  
VALOR DE HONORARIOS \$ 0.00

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 75,236.53  
TOTAL PAGADO \$ 650,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

- CLIENTE -

**BBVA**  
OFICIO de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA :  
TERMINAL : SA58  
USUARIO : C805080

FECHA : 2021-  
HORA : 10:2  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158609620802868  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBI DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	7,826,203.31	553,560.47
INTERESES DE MORA	0.00	0.00
INTERESES CORRIENTES	0.00	0.00
GASTOS	21,203.00	21,203.00

TOTAL PAGO A CUENTA:

574,763.47

SALDO PENDIENTE INICIAL : 8,874,631.80  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 8,224,631.80  
TASA DE INTERES DE MORA : 0,00%

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

OFIXPRES - MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
OFICIO de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA :  
TERMINAL : SA58  
USUARIO : C805080

Agosto 2021

FECHA : 2021-  
HORA : 10:23  
TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 6 9620802736  
PRODUCTO : 4036 CONS GRA CIRC22

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO : CONSULTORES LEGALES AB SAS  
NUMERO DE CUENTA : 00130918000100002353  
VALOR DE HONORARIOS \$ 329,883.27

NOMBRE GESTOR JURIDICO :  
NUMERO DE CUENTA :  
VALOR DE HONORARIOS \$ 0.00

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 329,883.27  
TOTAL PAGADO \$ 2,850,000.00 ✓

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

- CLIENTE -

OFIXPRES - MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
OFICIO de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA :  
TERMINAL : SA58  
USUARIO : C805080

FECHA : 2  
HORA : 1  
TRANS. : U

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158669620802736  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBI DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	259,658,534.00	0.00
INTERESES DE MORA	12,689,673.78	1,910,345.73
INTERESES CORRIENTES	16,405,503.67	0.00
GASTOS	609,771.00	609,771.00

TOTAL PAGO A CUENTA:

2,520,116.73

SALDO PENDIENTE INICIAL : 327,241,162.30  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 324,391,162.30  
TASA DE INTERES DE MORA : 0,00%

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

OFIXPRES - MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
B B V A  
Creando Oportunidades  
OFICINA: 001  
UNICENTRO

Sep 2021

CARTERA  
TERMINAL: SA54  
USUARIO: CE64353

FECHA : 2021-  
HORA : 10:00  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158669620802736  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO	
		DISTRIBUCION PAGO	PERCENTUAL
AMORTIZACION A CAPITAL	259,658,534.00	0.00	29
INTERESES DE MORA	15,030,497.88	2,850,000.00	1
INTERESES CORRIENTES	16,405,503.67	0.00	1
GASTOS	0.00	0.00	1
TOTAL PAGO A CUENTA:		2,850,000.00	

SALDO PENDIENTE INICIAL : 291,094,535.55  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 288,244,535.55  
TASA DE INTERES DE MORA : 0,00%

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE *80180553*

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
B B V A  
Creando Oportunidades  
OFICINA: 001  
UNICENTRO

Sep 2021

CARTERA  
TERMINAL: SA54  
USUARIO: CE64353

FECHA : 2021-  
HORA : 10:00  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158609620802868  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO	
		DISTRIBUCION PAGO	PERCENTUAL
AMORTIZACION A CAPITAL	7,272,642.84	650,000.00	29
INTERESES DE MORA	0.00	0.00	1
INTERESES CORRIENTES	0.00	0.00	1
GASTOS	0.00	0.00	1
TOTAL PAGO A CUENTA:		650,000.00	

SALDO PENDIENTE INICIAL : 7,272,642.84  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 6,622,642.84  
TASA DE INTERES DE MORA : 0,00%

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

CARTERA  
 TERMINAL: SA54  
 USUARIO: C809541

FECHA : 2021  
 HORA : 09:5  
 TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
 NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
 NUMERO : 0013 0158 6 0 9620802868  
 PRODUCTO : 4037 CONSACCE CIRC22

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO	CONSULTORES LEGALES AB SAS
NUMERO DE CUENTA	00130918000100002353
VALOR DE HONORARIOS	\$ 75,236.53
NOMBRE GESTOR JURIDICO	
NUMERO DE CUENTA	
VALOR DE HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS	\$ 75,236.53
TOTAL PAGADO	\$ 650,000.00

*80 180 553*

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

*316 322 64 34*

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

Oct 2021

CARTERA  
 TERMINAL: SA54  
 USUARIO: C809541

FECHA : 2021  
 HORA : 09:5  
 TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
 NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158609620802868  
 PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBIDO DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	6,622,642.84	574,763.47
INTERESES DE MORA	0.00	0.00
INTERESES CORRIENTES	0.00	0.00
GASTOS	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		574,763.47
SALDO PENDIENTE INICIAL :	7,489,546.79	
NUEVO SALDO PENDIENTE :	6,839,546.79	
TASA DE INTERES DE MORA :	0,00%	

*80 180 553*

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE *80 180 553*

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

CARTERA  
 TERMINAL: SA54  
 USUARIO: C809541

FECHA : 2021  
 HORA : 09:5  
 TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
 NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
 NUMERO : 0013 0158 6 6 9620802736  
 PRODUCTO : 4036 CONS GRA CIRC22

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO	CONSULTORES LEGALES AB SAS
NUMERO DE CUENTA	00130918000100002353
VALOR DE HONORARIOS	\$ 329,883.27
NOMBRE GESTOR JURIDICO	
NUMERO DE CUENTA	
VALOR DE HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS	\$ 329,883.27
TOTAL PAGADO	\$ 2,850,000.00

*80 180 553*

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

*80 180 553*  
*316 322 64 34*

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

Oct 2021

CARTERA  
 TERMINAL: SA54  
 USUARIO: C809541

FECHA : 2  
 HORA : 0  
 TRANS. : U

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
 NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158669620802736  
 PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBIDO DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	259,658,534.00	0.00
INTERESES DE MORA	17,455,513.76	2,520,116.73
INTERESES CORRIENTES	16,405,503.67	0.00
GASTOS	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		2,520,116.73
SALDO PENDIENTE INICIAL :	331,941,260.71	
NUEVO SALDO PENDIENTE :	329,091,260.71	
TASA DE INTERES DE MORA :	0,00%	

*80 180 553*

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE *80 180 553*

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
Creando Oportunidades  
OFICINA: 001  
UNICENTRO

NOVIEMBRE 2021

CARTERA : 2021-  
TERMINAL : SA50  
USUARIO : CE68349  
FECHA : 2021-  
HORA : 09:19  
TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 0 9620802868  
PRODUCTO : 4037 CONSACCE CIRC22

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO	CONSULTORES LEGALES AB SAS
NUMERO DE CUENTA	00130918000100002353
VALOR DE HONORARIOS	\$ 75,236.53
NOMBRE GESTOR JURIDICO	
NUMERO DE CUENTA	
VALOR DE HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS	\$ 75,236.53
TOTAL PAGADO	\$ 650,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
Creando Oportunidades  
OFICINA: 001  
UNICENTRO

NOVIEMBRE 2021

CARTERA : 2021-  
TERMINAL : SA50  
USUARIO : CE68349  
FECHA : 2021-  
HORA : 09:19  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158609620802868  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RE DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	6,047,879.37	574,763.47
INTERESES DE MORA	0.00	0.00
INTERESES CORRIENTES	0.00	0.00
GASTOS	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		574,763.47
SALDO PENDIENTE INICIAL :	6,839,546.78	
NUEVO SALDO PENDIENTE :	6,189,546.78	
TASA DE INTERES DE MORA :	0,00%	

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE 3/6 322 6434

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
Creando Oportunidades  
OFICINA: 001  
UNICENTRO

NOVIEMBRE 2021

CARTERA : 2021-  
TERMINAL : SA50  
USUARIO : CE68349  
FECHA : 2021-  
HORA : 09:18  
TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 6 9620802736  
PRODUCTO : 4036 CONS GRA CIRC22

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO	CONSULTORES LEGALES AB SAS
NUMERO DE CUENTA	00130918000100002353
VALOR DE HONORARIOS	\$ 329,883.27
NOMBRE GESTOR JURIDICO	
NUMERO DE CUENTA	
VALOR DE HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS	\$ 329,883.27
TOTAL PAGADO	\$ 2,850,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
Creando Oportunidades  
OFICINA: 001  
UNICENTRO

NOVIEMBRE 2021

CARTERA : 2021-  
TERMINAL : SA50  
USUARIO : CE68349  
FECHA : 2021-  
HORA : 09:18  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158669620802736  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RE DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	259,658,534.00	0.00
INTERESES DE MORA	20,738,280.51	2,520,116.73
INTERESES CORRIENTES	16,405,503.67	0.00
GASTOS	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		2,520,116.73
SALDO PENDIENTE INICIAL :	335,653,741.63	
NUEVO SALDO PENDIENTE :	332,803,741.63	
TASA DE INTERES DE MORA :	0,00%	

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE 3/6 322 6434

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

MAYO/2019 F-2110841

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 0 9620802868  
PRODUCTO : 4037 CONSACCE CIRC22

*Diciembre 21*

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO	CONSULTORES LEGALES AB SAS
NUMERO DE CUENTA	00130918000100002353
VALOR DE HONORARIOS	\$ 75,236.53
NOMBRE GESTOR JURIDICO	
NUMERO DE CUENTA	
VALOR DE HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS	\$ 75,236.53
TOTAL PAGADO	\$ 650,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

*80180553*

- CLIENTE -

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0  
NUMERO DE PRESTAMO: 00130158609620802868  
PRODUCTO: 96

*Diciembre 21*

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	5,473,115.90	574,763.47
INTERESES DE MORA	0.00	0.00
INTERESES CORRIENTES	0.00	0.00
GASTOS	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		574,763.47

SALDO PENDIENTE INICIAL : 6,189,546.77  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 5,539,546.77  
TASA DE INTERES DE MORA : 0,00%

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 6 9620802736  
PRODUCTO : 4036 CONS GRA CIRC22

*Diciembre 21*

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO	CONSULTORES LEGALES AB SAS
NUMERO DE CUENTA	00130918000100002353
VALOR DE HONORARIOS	\$ 329,883.27
NOMBRE GESTOR JURIDICO	
NUMERO DE CUENTA	
VALOR DE HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS	\$ 329,883.27
TOTAL PAGADO	\$ 2,850,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

*80180553*

- CLIENTE -

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0  
NUMERO DE PRESTAMO: 00130158669620802736  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO DISTRIBUCION PAGO
AMORTIZACION A CAPITAL	259,658,534.00	0.00
INTERESES DE MORA	22,093,074.21	2,520,116.73
INTERESES CORRIENTES	16,405,503.67	0.00
GASTOS	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		2,520,116.73

SALDO PENDIENTE INICIAL : 337,185,877.83  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 334,335,877.83  
TASA DE INTERES DE MORA : 0,00%

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

**BBVA**  
B B V A  
OFICINA de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA  
TERMINAL: SA50  
USUARIO: CE68349

FECHA : 2022-  
HORA : 09:46  
TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 0 9620802868  
PRODUCTO : 4037 CONSACCE CIRC22

*Enero 22*

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO ADMINISTRADORES DE CARTERA A D C LTD  
NUMERO DE CUENTA 00130928000200197557  
VALOR DE HONORARIOS \$ 43,317.15  
NOMBRE GESTOR JURIDICO  
NUMERO DE CUENTA  
VALOR DE HONORARIOS \$ 0.00  
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 43,317.15  
TOTAL PAGADO \$ 650,000.00

*80180553*

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

- CLIENTE -

OFIXPRES ----- MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
B B V A  
OFICINA de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA  
TERMINAL: SA50  
USUARIO: CE68349

FECHA : 2022  
HORA : 09:4  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158669620802736  
PRODUCTO: 96

*Enero 22*

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECI DISTRIBUCION PAGO	
			P
AMORTIZACION A CAPITAL	259,658,534.00		0.00
INTERESES DE MORA	26,146,297.58	2,600,295.94	0.00
INTERESES CORRIENTES	16,405,503.67		0.00
GASTOS	59,775.00		59,775.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		2,660,070.94	
SALDO PENDIENTE INICIAL :	323,852,196.12		
NUEVO SALDO PENDIENTE :	321,002,196.12		
TASA DE INTERES DE MORA :	0,00%		

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

OFIXPRES ----- MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
B B V A  
OFICINA de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA  
TERMINAL: SA50  
USUARIO: CE68349

FECHA : 2022-  
HORA : 09:47  
TRANS. : UA03

TITULAR : ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. IDENTIFICACION : 1-0000000801805530  
NUMERO : 0013 0158 6 6 9620802736  
PRODUCTO : 4036 CONS GRA CIRC22

*Enero 22*

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO ADMINISTRADORES DE CARTERA A D C LTD  
NUMERO DE CUENTA 00130928000200197557  
VALOR DE HONORARIOS \$ 189,929.06  
NOMBRE GESTOR JURIDICO  
NUMERO DE CUENTA  
VALOR DE HONORARIOS \$ 0.00  
VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 189,929.06  
TOTAL PAGADO \$ 2,850,000.00

*80180553*

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

- CLIENTE -

OFIXPRES ----- MAYO/2019 F-2110841

**BBVA**  
B B V A  
OFICINA de Oportunidades  
UNICENTRO

CARTERA  
TERMINAL: SA50  
USUARIO: CE68349

FECHA : 2022  
HORA : 09:  
TRANS. : UA03

TITULAR: ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000080180553 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130158609620802868  
PRODUCTO: 96

*Enero 22*

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE R DISTRIBUCION PAGO	
			P
AMORTIZACION A CAPITAL	4,898,352.43	606,682.85	0.00
INTERESES DE MORA	0.00		0.00
INTERESES CORRIENTES	0.00		0.00
GASTOS	0.00		0.00
TOTAL PAGO A CUENTA:		606,682.85	
SALDO PENDIENTE INICIAL :	5,248,094.79		
NUEVO SALDO PENDIENTE :	4,598,094.79		
TASA DE INTERES DE MORA :	0,00%		

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE *80180553*

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

OFIXPRES ----- MAYO/2019 F-2110841

Señora

**JUEZ DIECISISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Radicado:** 11-001-31-03-016-2022-00008-00  
**Ejecutante:** **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA COLOMBIA**  
**Ejecutado:** **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**

Respetada Juez:

**ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS** quien se identifica como la C.C. No. 36.307.782 de Neiva y T.P. No. 196.588 del C.S. de la J., para que ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, transigir, comprometer, interponer tachas de falsedad, en especial contra el título de recaudo objeto del proceso, incidentes de cualquier naturaleza, presentar, solicitar y practicar medios probatorios en procura del mandato aquí encomendado, sustituir o reasumir este poder, interponer los recursos necesarios, notificarse, y demás facultades necesarias innominadas que saldré a ratificar, y las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría a reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos acá mentados.

Atentamente,



**ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**  
C.C. No. 80.180.553 de Bogotá

Acepto,



**YURY ANDREA TOVAR SALAS**  
C.C. No. 36.307.782 de Neiva  
T.P. No. 196.588 del C. S. de la J.  
[andreatovar@travailabogados.com](mailto:andreatovar@travailabogados.com)



Travail Abogados &lt;travailabogados@gmail.com&gt;

---

**RE: Borrador de poder**

1 mensaje

**Andrés Felipe Sorzano López** <andressorzano@hotmail.com>

23 de marzo de 2022, 08:11

Para: Andrea Tovar Salas &lt;andreatovar@travailabogados.com&gt;

Estimada Andrea, te adjunto el poder de acuerdo con tu solicitud para mi representación en el proceso ejecutivo.

Saludos,

Andrés Felipe Sorzano López

---

**De:** Andrea Tovar Salas <andreatovar@travailabogados.com>**Enviado el:** miércoles, 23 de marzo de 2022 7:39 a. m.**Para:** Andrés Felipe Sorzano López <andressorzano@hotmail.com>**Asunto:** Borrador de poder

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Señor

**ANDRÉS FELIPE SORZANO LÓPEZ**

Ciudad

**Asunto:** Borrador de poder

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito remitir el borrador de poder, el cual conforme con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, podrá ser conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, no requiriendo ninguna presentación personal o reconocimiento; el mismo, deberá ser remitido desde la dirección de correo donde reciba notificaciones.

Quedo atenta para absolver cualquier inquietud sobre este asunto y sin otro particular

me suscribo.

Cordialmente,

--

**YURY ANDREA TOVAR SALAS**

**Abogada Senior / Gerente.**

Email: [andreatovar@travailabogados.com](mailto:andreatovar@travailabogados.com)

Celular: [3214688699](tel:3214688699)

**Travail Abogados S.A.S.**

Calle 93 No. 11 A - 28 Oficina 601,  
Edificio Capital Park 93 - Bogotá D.C.



---

 **2022\_03\_23\_PODER\_Andrés Sorzano.pdf**  
158K



Carrera 7ª No. 17- 01 Oficina 835, Edificio Colseguros - Bogotá D.C.



AVISO: La información transmitida, incluidos los archivos adjuntos, está destinada solo a la persona o entidad a la que está dirigida y puede contener material confidencial y / o privilegiado. Se prohíbe cualquier revisión, retransmisión, difusión u otro uso o toma de cualquier medida que dependa de esta información por parte de personas o entidades distintas del destinatario previsto, y se renuncia a toda responsabilidad derivada de ello. Si recibió esto por error, comuníquese con el remitente y elimine el material de cualquier computadora.

---

ADVISE: The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Señora

**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

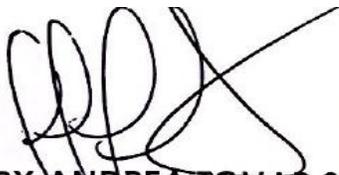
E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo  
**Radicado:** 11001-31-03-016-2022-00008-00  
**Demandante:** **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**  
**Demandado:** **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**

Respetada Juez:

**YURY ANDREA TOVAR SALAS**, en mi condición de apoderada judicial del señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, me permito manifestar que me ratifico en la contestación de la demanda y las excepciones planteadas, en escrito remitido el 24 de marzo de 2022 y el cual reposa dentro del expediente digital.

Atentamente,



**YURY ANDREA TOVAR SALAS**  
C.C. No. 36.307.782 de Neiva  
T.P. No. 196.588 del C. S. de la J.



AVISO: La información transmitida, incluidos los archivos adjuntos, está destinada solo a la persona o entidad a la que está dirigida y puede contener material confidencial y / o privilegiado. Se prohíbe cualquier revisión, retransmisión, difusión u otro uso o toma de cualquier medida que dependa de esta información por parte de personas o entidades distintas del destinatario previsto, y se renuncia a toda responsabilidad derivada de ello. Si recibió esto por error, comuníquese con el remitente y elimine el material de cualquier computadora.

---

ADVISE: The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.